



MISIONES

DECRETO 83/2011

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Parque de la Salud. Dirección de administración.

Del: 23/12/2011; Boletín Oficial 07/02/2012

Visto: El Expte. Cód. 3000-800/2011 del Registro del Ministerio de Hacienda Finanzas, Obras y Servicios Públicos. Posadas, s/ eleva Proyecto de Decreto;

Considerando:

Que, la Ley [XVII-N° 70](#) crea el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga, estableciendo sus objetivos, como asimismo los recursos con que contará el mismo, disponiendo la autonomía financiera que el Estado Provincial le garantiza, respecto a su autosuficiencia a los fines de cumplir con los objetivos legales establecidos;

Que, conforme las características señaladas, el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones constituye un Organismo Descentralizado, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Misiones;

Que, en el marco de la Ley XVII- N°70, Artículo 8°, se constituyó la Fundación Parque de la Salud Dr. Ramón Madariaga Ley XVII- N°70 (FUN.PAR.SAL), aprobado por Decreto N° 1803/10 y cuya autorización para funcionar como Persona Jurídica quedó registrada bajo el N° A-3.647 de Asociaciones conforme la Disposición N° 415/2010 de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Misiones;

Que, la Fundación mencionada en el considerando anterior tendrá a su cargo la Administración y el Gobierno del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga; garantizando un modelo de gestión moderna y sustentable que tienda a la descentralización administrativa y se rija por el principio de eficiencia, posibilitando una óptima capacidad de resolución de las necesidades de las personas que requieran los servicios de salud; preceptos ineludibles establecidos en el Artículo 9 Inc. a) de la Ley XVII- N°70;

Que, por el Artículo 22 de la Ley VII - N° 70 se incorpora como último párrafo del Artículo 5° de la Ley XVII -N°70 la facultad al Poder Ejecutivo de fijar el régimen de contrataciones del Ente Público Descentralizado Parque de la Salud de la Pcia. de Misiones Dr. Ramón Madariaga;

Que, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos perseguidos, y lo expresado en el Artículo 4 de la Ley XVII - N° 70. teniendo en cuenta que los Establecimientos que integran el Parque de la Salud son los transferidos por el Ministerio de Salud Pública, resulta necesario establecer el Sistema Solidario de Salud con similar objetivo y finalidad que el establecido por la Ley XVII - N°17 y [Decreto 488/00](#);

Que, a los fines de cumplimentar con lo establecido por la Ley XVII - N° 70, y en concordancia a los dispuesto por el Artículo 116°, Inc. 17 de la Constitución de la Provincia de de Misiones, resulta necesario el dictado del presente Decreto;

Por ello: El Gobernador de la Provincia de Misiones decreta:

Artículo 1°- Determinase que el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga creado por [Ley XVII - N° 70](#), en su carácter de Organismo Descentralizado tendrá dependencia funcional del Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones, y el gobierno y la administración de su gestión lo ejercerá la Fundación Parque de la Salud Dr. Ramón Madariaga Ley XVII - N° 70

(FUN.PAR.SAL) conforme a las atribuciones que le son propias.

Art. 2°- Créase en el ámbito del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga creado por Ley XVII - N° 70, una Dirección de Administración, con sus Areas de Tesorería y Contabilidad, y una Dirección Jurídica y sus Sectores dependientes.

Art. 3°- Establécese que el ejercicio económico financiero del Parque de la Salud de la Pcia. de Misiones Dr. Ramón Madariaga operará entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de cada año, debiendo confeccionarse memoria y balance correspondiente y ser elevado dentro de los cuatro (4) primeros meses a partir del cierre, al órgano de control pertinente.

Art. 4°- Autorízase al Parque de la Salud de la Pcia. de Misiones. Dr. Ramón Madariaga a habilitar:

a) Una Cuenta Corriente en el Banco Macro S.A. denominada Parque de la Salud de la Pcia. de Mnes. Dr. Ramón Madariaga - Fondos Provinciales a los efectos de funcionar como Cuenta Receptora de los fondos que se transfieran en concepto de los Incisos a) y b) del Artículo 5° de la Ley N° XVII - N° 70.

b) Una Cuenta Corriente en el Banco Macro S.A. denominada Parque de la Salud de La Pcia. de Mnes. Dr. Ramón Madariaga - Fondos Profe a los efectos de funcionar como Cuenta Receptora de los fondos que se transfieran en concepto del Inciso e) del Artículo 5° de la Ley N° XVII - N° 70.

c) Una Cuenta Corriente en el Banco Macro S.A. denominada Parque de la Salud de La Pcia. de Mnes. Dr. Ramón Madariaga - Fondo Solidario de Salud a los efectos de funcionar como Cuenta Receptora de los fondos abonados por las Obras Sociales, Entidades de Medicina prepaga, compañías de seguros, empleadores en general, extranjeros sin residencia legal en el país y terceros obligados en concepto de prestación por honorarios profesionales, gastos sanatoriales, provisión de insumos médicos, farmacológicos, servicio de enfermería, prácticas específicas y cualquier otro gasto que origine la prestación en los Establecimientos Asistenciales pertenecientes al Parque de la Salud.

d) Una Cuenta Corriente en el Banco Macro S.A. denominada Parque de la Salud de la Pcia. de Mnes. Dr. Ramón Madariaga - Fondos Varios a los efectos de funcionar como Cuenta Receptora de los fondos que se depositen en concepto del Inciso d) del Artículo 5° de [la Ley N° XVII - N°70](#).

e) Una Cuenta Corriente en el Banco Macro S.A. denominada Parque de la Salud de la Pcia. de Mnes. Dr. Ramón Madariaga - Programa P.R.O.F.E., actuando la misma como Cuenta Ejecutora y Pagadora de las prestaciones que se realicen en los distintos Centros Asistenciales dependientes del Parque de la Salud Dr. Ramón Madariaga a los beneficiarios del programa mencionado.

f) Una cuenta Corriente en el Banco Macro S.A. denominada Parque de la Salud de la Pcia. de Mnes. Dr. Ramón Madariaga actuando la misma como Cuenta Ejecutora y Pagadora de las erogaciones que se lleven a cabo en cumplimiento de sus fines, (excluidas las atenciones previstas en el párrafo anterior).

g) Todas las Cuentas Bancarias necesarias para llevar adelante la función de administración y gobierno del Parque de la Salud de la Pcia. de Mnes. Dr. Ramón Madariaga conforme a sus objetivos.

Mensualmente se efectuarán conciliaciones bancarias de todas las cuentas habilitadas y conciliación de fondos a cargo de los subresponsables.

Art. 5°- Autorízase al Banco Macro S.A. a transferir dentro del plazo de 24 hs. de su acreditación:

a) Los montos depositados en las Cuentas Receptoras habilitadas conforme los Inc. a), c) y d) del Artículo anterior a la cuenta Ejecutora y Pagadora: Parque de la Salud de la Pcia. de Misiones Dr. Ramón Madariaga habilitada conforme lo estipulado en el Inc. o del Artículo anterior.

b) Los Montos depositados en la Cuenta Receptora habilitada conforme el Inc. b) del artículo anterior a la cuenta Ejecutora y Pagadora: Parque de la Salud de la Pcia. de Misiones Dr. Ramón Madariaga -Erogaciones Profe habilitada conforme lo estipulado en el Inc. e) del Artículo anterior.

Art. 6°- Facúltase al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a

autorizar a la Dirección del Servicio Administrativo de Hacienda y Finanzas, a realizar las transferencias de los Fondos mencionados en los Inc. a) y b) del Artículo 5 de la Ley XVII - N° 70 a la Cuenta Corriente receptora de fondos habilitada en el Banco Macro S.A. denominada Parque de la Salud de la Pcia. de Mncs. Dr. Ramón Madariaga - Fondos Provinciales cuya autorización se realiza por el Artículo 5° Inc. a) del presente Decreto, conforme a una Programación trimestral de inversión efectuada por El Parque de la Salud para dar cumplimiento a los objetivos que le son específicos conforme la Ley de su creación.

Art. 7°- Determinase la aplicación del Sistema Solidario de Salud de los Servicios que preste el Parque de la Salud Dr. Ramón Madariaga, con similar objetivo y finalidad que el establecido por [Decreto 488/00](#), conforme las especificaciones dispuestas en el instructivo, que forma parte del presente Decreto como Anexo I.

Art. 8°- Las compras o contrataciones de cualquier índole se realizarán, por regla general, mediante el procedimiento de la Licitación Pública. No obstante ello, podrá recurrirse a la contratación de los insumos, bienes o servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del Parque de la Salud, previo concurso de precios y/o antecedentes en su caso, debiendo cursar las invitaciones a tres proveedores, (como mínimo) de los rubros a contratar, cuyas ofertas serán analizadas por un Comité de Compras de la Fundación, quien evaluará la capacidad técnica y financiera de los oferentes, asegurando celeridad, calidad y el mejor precio del mercado, y aconsejará a la Dirección de Administración para la tramitación de la contratación.

Art. 9°- Autorízase a la contratación directa de bienes o servicios, que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga, en los siguientes casos:

- 1) Cuando una Licitación Pública o Concurso de Precios hubiere resultado desierto o no se hubieren presentado ofertas admisibles, o convenientes;
- 2) Cuando se haga uso de la opción de prórroga del contrato;
- 3) Cuando se contrate con personas jurídicas públicas, reparticiones públicas o empresas en que tengan participación el Estado Nacional, Provincial o Municipal;
- 4) Cuando los bienes se adquieran en subasta pública;
- 5) Cuando se trata de obras científicas, técnicas o del arte del curar, cuya ejecución deba confiarse a empresas o personas especializadas;
- 6) Las compras o contrataciones en el exterior, cuando no sea posible realizar allí licitaciones públicas o el concurso de precios;
- 7) Cuando se trate de la adquisición de bienes que deban reunir características especiales propias, para permitir su acople o integración a otras ya existentes, o formar juegos o sustituir unidades que forman un conjunto;
- 8) Cuando circunstancias imprevisibles o razones de urgencia o emergencia debidamente fundadas lo ameriten;
- 9) La adquisición de bienes o servicios cuya fabricación venta o prestación sea exclusiva de quienes tengan facultad legal para ello, o que solo posea o brinde una determinada persona o entidad;
- 10) La compra de productos perecederos o de elementos destinados a satisfacer necesidades de orden sanitario;
- 11) La contratación de profesionales técnicos o personas especializadas de reconocida capacidad.

Art. 10.- Facúltase al Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga a efectuar la adhesión a regímenes laborales y convenios adecuados al caso teniendo en consideración el régimen jurídico básico para la función en la Administración Pública Provincial, y/o equivalencias con la carrera sanitaria; como asimismo a liquidar adicionales con carácter no remunerativo ni bonificable por producción, mayor prestación y/o mayor responsabilidad a los Agentes del Estado adscriptos al mismo.

Art. 11.- Los Gastos y ejecución de los recursos se rendirán con la documentación bancaria, tanto de depósito, transferencias y los dispositivos legales que autorizaron tales operaciones o movimientos financieros. Esta rendición se completará con el Balance General y Cuadros

de Resultados que anualmente el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga, practicará en un todo de acuerdo a las Normas Contables establecidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y dentro del plazo del Artículo 3°.

Art. 12.- Determinase que el presente Decreto entrará en vigencia en la fecha establecida para la vigencia de la Ley IV - N° 57.

Art. 13.- Refrendarán el presente Decreto los Señores Ministros de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; y de Salud Pública.

Art. 14.- Comuníquese, etc.

Cross; Hassan; Herrera Ahilad

ANEXO I

Instructivo para la Aplicación del Sistema Solidario de Salud en el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga (artículo 8°)

Sujetos Obligados:

- Las Obras Sociales, Entidades de Medicina prepaga, Compañías de Seguros. Empleadores en general, Extranjeros sin residencia legal en el país y terceros obligados, abonarán la totalidad de los gastos que demande la prestación. Tales gastos incluyen los honorarios profesionales, gastos sanatoriales y la provisión de insumos médicos, farmacológicos, servicio de enfermería, prácticas específicas y cualquier otro gasto que ocasione la prestación.

Sujetos y Actividades Exentas:

- Estarán exentas del pago solidario los que reúnan las siguientes condiciones conjuntas:

a) Que no tengan cobertura asistencial alguna

b) Que el grupo familiar perciba ingresos totales que no superen cinco salarios básicos de la administración pública, de la categoría mínima del Escalafón General

Asimismo, estarán exentas del pago solidario todas aquellas actividades promocionadas por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia o de Salud Pública de la Nación y en la medida que lo determine la Fundación Parque de la Salud Dr. Ramón Madariaga Ley XVII - N° 70.

Convenios para la prestación:

- El Parque de la Salud de la Pcia. de Misiones a través de la Fundación Parque de la Salud Dr. Ramón Madariaga Ley XVII - N° 70, que lo gobierna y administra, podrá firmar convenios directos para la prestación de servicios asistenciales a efectivizarse en los establecimientos que dependan o se encuentren afectados al Parque, con las Obras Sociales, Entidades de Medicina propaga, Compañías de Seguros y/o Empleadores en general, estableciendo el valor y la modalidad de las prestaciones, caso contrario, se aplicarán los establecidos en el Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas conforme los valores del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones.

Operatoria:

a) Cada Establecimiento Prestador que dependa o se encuentre afectado al Parque de la Salud de la Provincia de Misiones, conforme la numeración identificatoria y la Normativa vigente, procederá a confeccionar los comprobantes por los servicios prestados a cada responsable del pago de acuerdo a los valores establecidos en cada convenio, debiendo los comprobantes contener todos los requisitos establecidos por las Normas Tributarias Nacionales y Provinciales.

b) Los fondos recaudados deberán ser depositados por los responsables en la cuenta corriente del Banco Macro S.A. denominada Parque de la Salud de La Pcia. de Mnes. Dr. Ramón Madariaga - Fondo Solidario de Salud habilitada conforme el Art. 5 Inc. c).

c) El Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga establecerá los procedimientos internos, los responsables, formas de pago, gestiones de cobro, plazos de rendición, depósito de los fondos recaudados, y toda otra cuestión relacionada con su objeto, pudiendo realizar los reclamos legales y formales pertinentes ante la falta de pago y/o iniciar las acciones judiciales que correspondan para la recuperación de los créditos, como asimismo la distribución de los montos percibidos del Sistema Solidario de Salud,

con la posibilidad de destinarlos a Fondos estímulo para profesionales o no profesionales conforme las pautas de productividad, eficiencia, eficacia y mejoramiento de los servicios.

